



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 517

(14 NOV 2019)

“Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central y se ordena la apertura del expediente SRF 503, entre otras disposiciones”

**El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 de 2011, las delegadas mediante Resolución No. 53 del 24 de enero de 2012 y la Resolución No. 016 del 09 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado No. E1-2019-151031492 del 15 de octubre de 2019, el señor **JUAN CARLOS UCRÓS FAJARDO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.418.216 y Tarjeta Profesional No. 75.223 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Representante Legal de la **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.**, identificada con NIT 900.864.150-9, solicitó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la sustracción de unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2da de 1959, para llevar a cabo el proyecto *“UF-4.2 y UF- 5.1 del corredor Ibagué-Armero-Mariquita-Honda-Cambao-Armero-Libano-Murillo-La Esperanza”*, en jurisdicción de los municipios de Villamaría (Caldas), Herveo, Casabianca, Villahermosa y Murillo (Tolima).

Que, mediante radicado No. E1-2019-251032230 del 25 de octubre de 2019, el señor **JUAN CARLOS UCRÓS FAJARDO** dio alcance a la solicitud de sustracción de reserva forestal presentada inicialmente mediante el radicado E1-2019-151031492 del 15 de octubre de 2019, aportando información adicional.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 1526 del 3 de septiembre del 2012, *“Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones”*.

Que el artículo 6° de la Resolución No. 1526 del 2012 estableció:

"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central y se ordena la apertura del expediente SRF 503, entre otras disposiciones"

"Artículo 6°. *Requisitos de la solicitud. Los interesados en la sustracción temporal o definitiva de áreas en las reservas forestales objeto de esta resolución, deberán presentar solicitud ante la autoridad ambiental competente con la información que se señala a continuación:*

- 1. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica o copia del documento de identificación, si se trata de persona natural.*
- 2. Poder otorgado en debida forma, cuando se actúe mediante apoderado.*
- 3. Certificación(es) expedida(s) por el Ministerio del Interior y de Justicia o de la entidad que haga sus veces sobre la presencia o no de comunidades negras y/o indígenas.*
- 4. Certificación(es) expedida(s) por el Incoder o de la entidad que haga sus veces, sobre la existencia de territorios indígenas o tierras de las comunidades negras legalmente constituidos.*
- 5. Información que sustente la solicitud de sustracción para el desarrollo de actividades económicas declaradas por la ley como de utilidad pública o interés social, de acuerdo a lo establecido en los artículos 7° y 8° de la presente resolución.*

Parágrafo 1°: *Para las actividades petrolera y minera, se requiere que el interesado anexe copia del respectivo contrato o del título minero, este último debidamente inscrito en el registro minero nacional.*

Parágrafo 2°: *Cuando se trate de una actividad que requiera de la obtención de licencia ambiental, el trámite de sustracción del área de reserva forestal se realizará de manera simultánea. Sin embargo, la licencia ambiental no podrá ser otorgada sin haberse efectuado previamente la sustracción del área de reserva forestal.*

Parágrafo 3°: *De no otorgarse la licencia ambiental correspondiente, el área sustraída recobrará la condición anterior de área de reserva forestal. Tratándose de actividades de competencia de las corporaciones autónomas regionales, corresponderá a estas entidades informar de manera inmediata al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sobre la decisión adoptada".*

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos revisó la información aportada mediante los oficios con radicado No. E1-2019-151031492 del 15 de octubre de 2019 y No. E1-2019-251032230 del 25 de octubre de 2019 y determinó que reúne la totalidad de los requisitos exigidos por la normatividad ambiental para dar inicio al trámite de sustracción.

Que, en virtud de lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dará apertura al expediente con el objeto de iniciar la evaluación de la solicitud de **sustracción definitiva** de un área de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, para el desarrollo del proyecto "UF-4.2 y UF- 5.1 del corredor Ibagué-Armero-Mariquita-Honda-Cambao-Armero-Libano-Murillo-La Esperanza"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de 1991, en sus artículos 8°, 79° y 80°, impone al Estado y a todas las personas el deber de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y conmina al Estado a planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución de los recursos naturales.

“Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central y se ordena la apertura del expediente SRF 503, entre otras disposiciones”

Que el artículo 1° de la Ley 2 de 1959 *“Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables”* estableció, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos las aguas y la vida silvestre, las áreas de **Reserva Forestal Nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía.**

Que el literal b) del artículo 1 de la Ley 2 de 1959 dispuso:

“b) Zona de Reserva Forestal Central, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Una zona de 15 kilómetros hacia el lado Oeste, y otra, 15 kilómetros hacia el este del divorcio de aguas de la Cordillera Central, desde el Cerro Bordoncillo, aproximadamente a 20 kilómetros al Este de Pasto, hasta el Cerro de Los Prados al Norte de Sonsón”

Que de acuerdo con los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 *“Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”* se denomina *área de reserva forestal* a la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarse exclusivamente al establecimiento, mantenimiento y utilización o aprovechamiento racional permanente de los bosques, por lo que allí deberá garantizarse su recuperación y supervivencia.

Que, pese a la vocación dada a las áreas de reserva forestal, el artículo 210 de este mismo decreto señala:

“Artículo 210. Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva. (...)”

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014”* establece:

“Artículo 204. Áreas de reserva forestal. (...)”

Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada. (...)”
(Subrayado fuera del texto)

Que el numeral 14, artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011 *“Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* encargó a esta cartera, entre otras funciones, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central y se ordena la apertura del expediente SRF 503, entre otras disposiciones"

Que, en consecuencia, mediante la Resolución No.1526 del 03 de septiembre de 2012 este Ministerio estableció los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, cuando requieran desarrollarse actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que, mediante la **Resolución No. 1457 del 19 de agosto de 2015**, la Agencia Nacional de Infraestructura declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura vial Cambao-Manizales, de acuerdo a las coordenadas georreferenciadas de acuerdo al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia MAGNA SIRGAS del IGAC, contenidas en el Anexo 1° de la misma Resolución.

Que, dado que el proyecto que pretende desarrollarse fue declarado por la Agencia Nacional de Infraestructura como de utilidad pública e interés social, una vez revisada la información allegada por la empresa **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.**, identificada con NIT 900.864.150-9, esta Dirección determina la satisfacción de los requisitos establecidos en el artículo 6° de la Resolución No. 1526 de 2012, necesarios para el inicio a la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, para el desarrollo del proyecto *"UF-4.2 y UF- 5.1 del corredor Ibagué-Armero-Mariquita-Honda-Cambao-Armero-Líbano-Murillo-La Esperanza"*, en jurisdicción de los municipios de Villamaría (Caldas), Herveo, Casabianca, Villahermosa y Murillo (Tolima).

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

Que a través de la Resolución 0016 del 09 de enero de 2019 *"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario"* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario al señor **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS** en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1.-DAR APERTURA al expediente **SRF 503**, el cual contendrá todas las actuaciones administrativas relacionadas con la solicitud de sustracción definitiva de la **Reserva Forestal Central**, establecida por la Ley 2 de 1959, para el desarrollo del proyecto *"UF-4.2 y UF- 5.1 del corredor Ibagué-Armero-Mariquita-Honda-Cambao-Armero-Líbano-Murillo-La Esperanza"*, en jurisdicción de los municipios de Villamaría (Caldas), Herveo, Casabianca, Villahermosa y Murillo (Tolima).

ARTÍCULO 2.- ORDENAR el inicio de la evaluación de la información aportada con la solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la **Reserva Forestal Central**, establecida por la Ley 2 de 1959, para el desarrollo del proyecto *"UF-4.2 y UF- 5.1 del corredor Ibagué-Armero-Mariquita-Honda-Cambao-Armero-Líbano-Murillo-La Esperanza"*, en jurisdicción de los municipios de Villamaría (Caldas), Herveo, Casabianca, Villahermosa y Murillo (Tolima).

"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central y se ordena la apertura del expediente SRF 503, entre otras disposiciones"

ARTÍCULO 3. ADVERTIR a la empresa **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.**, identificada con NIT 900.864.150-9, que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en el marco de las solicitudes de sustracción de Reserva Forestal, y con sujeción a lo dispuesto en la Resolución No. 1526 de 2012 y sus anexos, evalúa que las propuestas de compensación por sustracción definitiva reúnan los siguientes requisitos:

3.1 Identificación del área equivalente en extensión al área solicitada en sustracción definitiva, en la que desarrollará el plan de restauración, señalando los siguientes aspectos:

- a) Modo, mecanismo y forma de compensación escogido, de acuerdo del numeral 8° del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018, con la respectiva justificación técnica de selección del área.
- b) Localización municipal y coordenadas de los vértices del polígono de la zona propuesta para la restauración (Shape files con bases de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas con origen Bogotá.
- c) Definición y caracterización tanto del ecosistema de referencia del área a restaurar, como de la cobertura vegetal, estructura y composición, índices de riqueza y disturbios presentes en el área a restaurar.
- d) Caracterización de los aspectos físicos en cuanto a hidrología, suelos, meteorología y clima.
- e) Caracterización de la fauna para los grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos.
- f) Soporte que señale el tipo de propiedad del predio (público o privado).
- g) Soportes documentales que fundamentan la viabilidad de aprobar el modo de compensación escogido, tales como acuerdos para la celebración de contratos de arrendamiento, promesas de compraventa, usufructo, entre otros.

3.2 Plan de Restauración que contenga la siguiente información:

- a) Alcance, objetivos, metas, estrategias y especificaciones técnicas del plan de restauración para un periodo mínimo de cinco (5) años, señalando de forma clara la justificación de su utilización
- b) Identificación de los tensionantes y limitantes que puede presentar y medidas de manejo.
- c) Programa de seguimiento y monitoreo para un periodo de mínimo cinco (5) años que deberá desarrollarse desde el inicio de la implementación del plan de restauración y que debe incluir. a) Indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora y fauna; b) Estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos; c) Evaluación de los cambios que experimenta el ecosistema a partir de los indicadores establecidos; y d) Monitoreo de fauna tomando como guía el documento técnico publicado en 2015 por el instituto Alexander von Humboldt-IAvH, titulado "*Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres*".
- d) Plan Detallado de Trabajo - PDT, con el correspondiente cronograma de las actividades a implementar con la fecha de inicio y finalización, frecuencia y fechas de entregables - HITOS.

Si la evaluación técnica determina que la propuesta de compensación no reúne los requisitos anteriormente señalados, se requerirá información adicional al solicitante, a través de acto administrativo motivado.

"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central y se ordena la apertura del expediente SRF 503, entre otras disposiciones"

ARTICULO 4.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la empresa **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.**, identificada con NIT 900.864.150-9, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

De acuerdo con la información que obra en el expediente, la dirección física del apoderado del solicitante es la Calle 95 No. 13-55, oficina 403, en la ciudad de Bogotá, y la dirección electrónica autorizada para efectos de notificación es: jucros@ucrosasociados.com

ARTÍCULO 5.- Se incorpora a este acto administrativo el Anexo 1 *"Salida gráfica de la solicitud de sustracción definitiva de la Reserva Forestal Central para el desarrollo del proyecto "UF-4.2 y UF- 5.1 del corredor Ibagué-Armero-Mariquita-Honda-Cambao-Armero-Líbano-Murillo-La Esperanza"*,

ARTÍCULO 6. COMUNICAR el presente acto administrativo a los municipios de Villamaría (Caldas), Herveo, Casabianca, Villahermosa y Murillo (Tolima), a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, a la Corporación Autónoma Regional del Tolima- CORTOLIMA- y a la Corporación Autónoma Regional de Caldas-CORPOCALDAS-.

ARTICULO 7.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 8.- RECURSOS. En contra este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 14 NOV 2019

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Lizeth Burbano Guevara/Abogada Contratista DBBSE *L.B.*
Revisó: Rubén Darío Guerrero Useda/ Coordinador del Grupo de GIBRF *RM*
Expediente: SRF 503

Auto: *"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central y se ordena la apertura del expediente SRF 503, entre otras disposiciones"*

Solicitante: CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.

Proyecto: *"UF-4.2 y UF- 5.1 del corredor Ibagué-Armero-Mariquita-Honda-Cambao-Armero-Líbano-Murillo-La Esperanza"*

"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central y se ordena la apertura del expediente SRF 503, entre otras disposiciones"

ANEXO 1

Salida gráfica de la solicitud de sustracción definitiva de la Reserva Forestal Central para el desarrollo del proyecto "UF-4.2 y UF- 5.1 del corredor Ibagué-Armero-Mariquita-Honda-Cambao-Armero-Líbano-Murillo-La Esperanza"



